



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS (CAUCA)

*AUTO INTERLOCUTORIO 010*

Rosas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el Número 2023-00045-00, interpuesto por el señor JUAN SEBASTIAN ZUÑIGA ARCOS, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, con el fin de resolver la petición de terminación del proceso.

El apoderado judicial del demandante JUAN SEBASTIAN ZUÑIGA ARCOS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

El art. 461 del C. General del proceso, establece: "*Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por la parte acreedora.

Es por ello, que este Despacho en aplicación a la norma en comento accederá al pedimento de la actora, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes al no existir embargo de remanentes, y el archivo del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el Número 2023-00045-00, formulado por JUAN SEBASTIAN ZUÑIGA ARCOS, con C. de C. No. 1.061.601.858, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, 1.061.731.130 por pago total de la obligación. –

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 16 de junio 2023 y comunicada con oficio No. 481 del 20 de junio de 2023. Ofíciense.

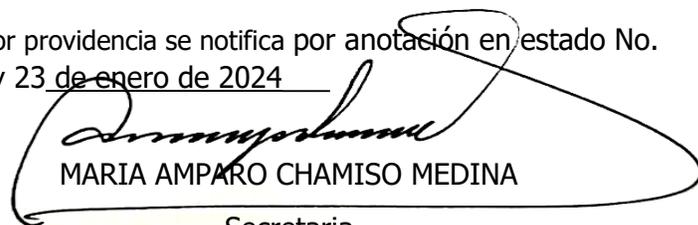
**TERCERO.** ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

El juez,



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ROSAS CAUCA <u>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 004. Hoy 23 de enero de 2024</p>  <p>MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA Secretaria</p>
---